

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDORA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDORA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1354

El 15 del actual se extravió de la finca denominada el "Navajuelo," término de Villafranca, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de dicha villa Juan Castillo Pastor.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

*Señas de la caballería*

Una yegua pelo castaño oscuro, más de la marca, hierro bajo en la cadera derecha, figurando la letra R., con lunares blancos en el lomo, de 10 años de edad y herrada de las cuatro patas.

Circular núm. 1355

El 17 del actual desapareció de la finca denominada "Loma del Anajinar," término de Montoro, la caballería

que á continuación se expresa, de la propiedad de don Francisco Mansabes Triviño, de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, que entregarán al Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

*Señas de la caballería*

Una mula roja, de 3 años, roma, hierro N. en el anca derecha, y menos de la marca.

Circular número 1360

El 20 del actual fué encontrado por el Jefe de Vigilancia de esta provincia en el Campo de la Verdad, abandonado por su dueño, el mulo de las señas que á continuación se expresan, el cual ha sido depositado en el vecino de esta capital D. Andrés Posadas León hasta que sea reclamado por el que se crea con derecho á él, advirtiéndole que trascurrido el plazo de 30 días sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá á la venta en pública subasta y se destinará el producto líquido que resulte á la Sociedad general de Ganaderos del Reino, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y Real orden de 11 del mismo mes de 1890.

Córdoba 22 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

*Señas del mulo*

Pelo castaño claro, bragado, más de la marca, cerrado, ensillado, descabro y sin hierro.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamandos, decretada por ese Gobierno en 16 de Abril último, dicha Sección ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamandos, que ha sido decretada en 16 del próximo mes por el Gobernador de la provincia de León.

De la diligencia de inspección de la Administración municipal de dicho pueblo, practicada por el Delegado que al efecto nombró dicha Autoridad, resulta: que en el libro de Caja no aparecen cargadas al Depositario 52 pesetas, importe de la broza extraída del cauce de saneamiento del término; que en los amillaramientos y repartos, y especialmente en los que corresponden al ejercicio de 1892 á 93, figuran los contribuyentes con cantidades por riqueza imponible mucho más bajas en el segundo que en el primero de dichos documentos; que no se han formado presupuestos adicionales, no obsta te resultar á la terminación de los ejercicios cantidades pendientes de cobro y pago; que no consta que por el Alcalde actual, ni por los anteriores, se haya ingresado cantidad alguna por multas gubernativas, á pesar de haber sido impuestas á varios vecinos; que el Secretario tiene á su cargo la recaudación de arbitrios municipales contra lo dispuesto en el art. 123 de la ley municipal; que cuanto se refiere á contabilidad se halla en el más lamentable estado, existiendo ejercicios en que las actas de arqueo no están autorizadas más que por el Secretario; se halla en blanco el libro de Caja, y con anotaciones

interrumpidas el borrador del de gastos y el de ingresos; que no se guardaban en el Archivo municipal, y sí en casa del Secretario, los padrones de vecindad, reducidos á los legajos que comprendían las declaraciones de los cabezas de familia en 1889 y 1892, y haciéndose los de cédulas de vecindad sin las formalidades debidas; que reclamados los expedientes generales de quintas desde el año 1889 hasta el actual, fueron presentados, excepción hecha del año último, respecto del cual se manifestó que las operaciones ó diligencias practicadas no constaban más que en el libro de actas de las sesiones de la Corporación y que tampoco existía el libro correspondiente de inscripciones de los mozos de diez y ocho años.

Dada la lectura de todos los cargos referidos en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el 9 del expresado mes de Abril, se expusieron diferentes razonamientos y causas á fin de atenuar aquéllos, sirviendo como principal argumento ó base de los mismos el inculpar á Ayuntamientos anteriores respecto de las faltas en el modo de llenar ó cumplir los servicios municipales.

En vista de todo, en 16 del referido mes, resolvió el Gobernador, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, suspender en sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Villamandos, y ordenar que se remit ese testimonio del expediente á los Tribunales de justicia á los fines que procedieran."

La Sección cree que, en efecto, la administración municipal del referido pueblo ha sido mirada por los Concejales con una negligencia y abandono tal que no han podido menos de causar perjuicios irreparables á los intereses de todo el vecindario, como lo demuestran los hechos de no existir padrones de vecindad propiamente dichos, la inexactitud en los amillaramientos y repartimientos, lo referente á materia de quintas y demás que quedan expresados, servicios cuya importancia no

puede desconocerse y que hace á los autores de dichas faltas merecedores de la rigurosa corrección administrativa que el Gobernador les ha impuesto, y que la Sección no puede menos de estimar acertada, así como también el haber remitido á los Tribunales testimonio del expediente, ya que la retención ó no ingreso en caja de algunas cantidades pudiera acaso apreciarse por aquéllos como actos constitutivos de delito.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada el 16 de Abril último por el Gobernador de León y por virtud de la cual fué suspendido el Ayuntamiento de Villamandos, debiéndose además estar á lo que en su día resuelvan los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

**AYUNTAMIENTOS**

**VALSEQUILLO**

Núm. 1347

Don Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos el aguardiente, alcohol y licores y vino de todas clases, para el ejercicio económico de 1893 á 1894, están señaladas estas Casas Consistoriales, cuyo acto tendrá lugar á los diez días siguientes contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si este fuese festivo, al siguiente.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 3.301 pesetas 17 céntimos.

La fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Las proposiciones han de hacerse por un año, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adju-

dicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Valsequillo 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario, José Galán Rayo.

Núm. 1348

Hago saber: que con arreglo al artículo 39 del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á las especies de sal común, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas, demás granos y legumbres, pescados de río y mar, á excepción del bacalao, y carbón vegetal y cok, para el año económico de 1893 á 1894, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios

con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies, en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurren á las Casas Consistoriales de este pueblo el día veinte y ocho del actual, á las doce de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo, convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Valsequillo 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario, José Galán Rayo.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1310

**Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás.....	Varón...	Casado..	78 años..	Lesión cardiaca

Córdoba 17 de Mayo de 1893.—El Secretario, Antonio Vazquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 1335

**Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Casada..	72 años..	Meningitis cerebral
Idem.....	Idem....	Viuda... se ignora		Disentería
San Pedro.....	Varón...	Soltero..	9 meses	Eclampsia
Santiago.....	Hembra.	Soltera..	16.....	Pulmonía lobular
Idem.....	Varón...	Soltero..	3 años..	Bronquitis

Córdoba 18 de Mayo de 1893.—El Secretario, Antonio Vazquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Giménez.

**TORRECAMPO**

Núm. 1349

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la recaudación de contribuciones por territorial é industrial, cuota del Tesoro y recargo municipal sobre las mismas del cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta localidad los días 28, 29 y 30 del corriente mes, y horas de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, hallándose establecida la oficina recaudatoria en la calle Plaza Iglesia, número 6.

Lo que se hace público por el presente, así como que en los diez primeros días del próximo Junio podrán los contribuyentes que no paguen en los días señalados, satisfacer sus cuotas sin recargos.

Torrecampo 15 de Mayo de 1893.—José Campos.

**JUZGADOS**

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1343

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo público de los seis vocales que, en concepto de contribuyentes, han de formar parte de la Junta de este partido judicial, para la formación de las listas del jurado, se anuncia dicho sorteo por medio de este edicto, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, que establece el juicio por jurados para determinados delitos.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Morón.—Manuel Pérez.

**DERECHA DE CORDOBA**

Núm. 1344

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 31 de la ley del jurado, se procederá en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, el lunes 29 del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

**SEVILLA**

Número 1350

Don Mariano Luján y Tejada, Juez decano de los de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se hace público que el procurador de esta Audiencia y Juzgados de esta capital D. Francisco de León Sotelo y Escobedo, ha presentado renuncia de dicho cargo, que le ha sido admitida; por lo que en conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial, se hace saber para que aquellos que se crean con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del mismo, acudan á este decanato, durante el término de seis meses, que empezarán á correr y contarse desde el día que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Luján.—El Secretario, Rafael Mejías.

**ANTEQUERA**

Número 1351

Don Reynaldo Exponera y Gomban, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que instruyo sobre robo de caballerías á Juan Sevillano García, ocurrido la tarde del día diez y siete de Abril último, en un olivar enclavado en el sitio denominado "Garrotales de Pozo", término municipal de Mollina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, encargo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Reynaldo Exponera.—P. M. de S. S., Juan de D. Nogués.

*Señas de las caballerías*

Una mula de dos años de edad, pelo castaño, alzada la marca, con un hierro en la culata, con las siguientes iniciales: L. R.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, con un lobanillo en el vientre y otro junto a la cinchera, con hierro en la tabla izquierda del cuello, R.

**LUCENA**  
Núm. 1359

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del jurado correspondientes al mismo.

Dado en la ciudad de Lucena á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Javier Sanz.—P. M. de S. S., Pedro de Blancas Molero.

**IZQUIERDA DE CÓRDOBA**  
Número 1362

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Cáliz, natural de Algarinejo, provincia de Granada, sin domicilio fijo, soltero, de 36 años, para que comparezca en la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, calle Arco Real, núm. 4, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades militares, civiles y policía judicial, procedan á su busca y captura, por ignorarse su paradero, poniéndolo en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en clase de preso, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

**POSADAS**  
Núm. 1357

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local que ocupa la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veinte y nueve del actual, y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que

suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á 20 de Mayo de 1893.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

**LA RAMBLA**  
Núm. 1358

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las segundas listas de Jurados.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, hayan de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día treinta del corriente mes, á las doce de su mañana.

Dado en La Rambla á 19 de Mayo de 1893.—Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

**Agencia ejecutiva de La Rambla**

Núm. 1365

Don Diego Ruiz Pedrosa, Agente ejecutivo nombrado para la cobranza de débitos á favor del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate celebrado en este día de la hacienda de olivar y molino aceitero nombrado Obra Pía de los Cobos, término de Santaella, por falta de licitadores, y cuya hacienda consta de ciento doce y tres cuartas aranzadas de olivar y el molino con dos vigas, una de ellas sin husillo, y de todos los útiles necesarios para la elaboración de aceite, por providencia de esta propia fecha se saca á subasta pública, por término de seis días, bajo el tipo de 27256 pesetas 74 céntimos que de su capitalización por el imponible líquido, despues de deducir 10000 pesetas crédito preferente al Banco Hipotecario de España y una tercera parte del tipo porque se anunció en primera, le resulta de su valor, señalándose para su remate, que tendrá efecto por pujas á la llana, el día dos de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que el rematante ha de entregar en el acto el importe del débito principal al Ayuntamiento, intereses de demora, dietas, costas y gastos del procedimiento, y que los títulos estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros.

La Rambla 20 de Mayo de 1893.—Diego Ruiz.

**Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

NÚMERO 1353

**Relación de las cantidades que han sido adjudicadas por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en diez de Mayo del corriente año**

Número de inventario	Procedencia	CLASE Y DENOMINACION DE LAS FINCAS	Término donde radican	Fecha del remate	Importe del remate — Pesetas Cts.	NOMBRE DE LOS REMATANTES
719	Estado	Una suerte de tierra al sitio del Molejón	Rute	27 de Abril de 1893	3605	D. Félix Pérez Luque
1032 1.º	Propios	Un pedazo de terreno en la dehesa del Molejón grande	"	"	7215	El mismo
1032 2.º	"	Un pedazo de terreno en la dehesa del Molejón grande	"	"	2626	D. José Joaquín Ramirez de la Roca
1032 3.º	"	Un pedazo de terreno de la dehesa del Molejón grande	"	"	2501	El mismo
1032 4.º	"	Un pedazo de terreno en la dehesa del Molejón grande	"	"	2891	El mismo
1033 1.º	"	Un pedazo de terreno en la dehesa del Molejón chico	"	"	2421	El mismo
1033 2.º	"	Un pedazo de terreno en la dehesa del Molejón chico	"	"	2526	El mismo

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes que no lo hayan sido ya por conducto de la Alcaldía respectiva y puedan verificar el pago del primer plazo dentro del término de 15 días que concede la Instrucción del ramo, bien entendido que trascurrido este sin hacer el ingreso, se declarará la quiebra bajo la responsabilidad de los rematantes, con imposición de la multa que prescribe el art. 38 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Córdoba 19 de Mayo de 1893.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

# Agencia ejecutiva del partido DE HINOJOSA

NÚM. 1294

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

HAGO SABER: Que en virtud de providencia dictada con fecha 13 de Mayo en los expedientes que se siguen contra los contribuyentes vecinos de Fuente la Lancha, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Débito principal y costas Pts. Cts.	Descripción de las fincas y nombres de los contribuyentes	VALOR por el que resultan capitalizadas Pesetas
17 64	D. Acisclo Sánchez Chaves.— Una casa calle Cantarrana	150
82 55	Estéban Ramírez Romero.—Otra casa calle de la Plaza	800
20 27	D. <sup>a</sup> Catalina Romero Gómez.—Otra casa calle del Cura	925
21 40	D. Juan Luna Gallego.—Otra casa calle Morconcillo	900
21 80	Juan Medina Aragón.—Una fanega y 3 celemines de tierra en Cañada Hundida	500
24 34	D. <sup>a</sup> Catalina Aranda Machado.—Una casa calle Plaza	550
19 04	D. Francisco Avila Gallego.—Dos celemines de tierra en Fuente Dulce	200
53 90	Juan Avila Durán.—Una casa calle del Cura	425
26 14	D. <sup>a</sup> Dolores Chaves Gallego.—Otra casa calle Nueva	676
11 52	D. Rafael Lérida Muñoz.—Cinco celemines de tierra camino de Villaralto	100
12 15	Marcelino Sanz Caballero.—Una casa calle Cantarrana	550
13 65	José Manuel Romero.—Otra casa calle del Cura	925
13 69	José Luna Agudo.—Otra casa calle del Morconcillo	125
14 03	Doroteo Torres Agudo.—Otra casa calle del Risquillo	250
14 03	D. <sup>a</sup> María Torres Plaza.—Otra casa calle Nueva	250
10 57	D. José Aranda Leal.—Otra casa calle del Risquillo	200
11 37	Juan Benitez Leal.—Otra casa calle del Risquillo	300
11 43	D. <sup>a</sup> Petra Caballero Pérez.— Otra casa calle del Morconcillo	300
8 89	D. Manuel Cano Murillo.—Otra casa calle de la Plaza	125
11 25	D. <sup>a</sup> María Francisca Durán Molero.—Otra casa calle Cantarrana	275
8 89	María Sánchez Chaves.—Otra casa calle del Cura	125
8 89	D. Felipe Torres Valverde.—Otra casa calle Cantarrana	125
9 76	Juan Fernández Español.—Una fanega de tierra en el Gorrión	290
8 76	Gregorio García Medina.—Una fanega de tierra en Cañada Hundida	290
14 13	Pedro Benitez Torres.—Una casa calle del Risquillo	275
14 98	Pablo Palomo Rubio.—Una fanega y 2 celemines tierra Cañada Honda	520

Débito principal y costas Pts. Cts.	Descripción de las fincas y nombres de los contribuyentes	VALOR por el que resultan capitalizadas Pesetas
14 75	D. Vicente Murillo Expósito.—Una casa calle Morconcillo	275
15 39	Juan Bueno Gómez.—Otra casa calle de la Plaza	300
15 25	Manuel Chaves Aranda.—Otra casa calle de la Plaza	550
15 21	Epifanio Navarrete Jurado.—Otra casa calle Cantarrana	250

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Fuente la Lancha, el día 30 de Mayo á las once de la mañana, bajo los tipos que quedan expresados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando también la venta irrevocable.  
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el deudor los presentase, sin poderse exigir otros, y si se careciera de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 37.

Hinojosa á 13 de Mayo de 1893.—Antonio Luis Fernández.

### Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

JUNTA ECONOMICA

Anuncio.

Número 1362

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Junio próximo, á las 10 de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel de la clase onцена.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Mayo de 1893.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente militar Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 13.832, por 108 imposiciones, de las cuales son nuevas 12, y se han satisfecho 10.082'15 pesetas, á solicitud de 66 imponentes, 6 de ellos por saldo.

Córdoba 21 de Mayo de 1893.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

### ANUNCIOS

## Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

### Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*